



Bruselas, 31 de octubre de 2025
(OR. en)

14589/25

LIMITE

ENV 1119
JUR 713
INF 198
ONU 76
RELEX 1361

**Expediente interinstitucional:
2025/0316(NLE)**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	13400/25
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus en relación con las comunicaciones ACCC/C/2015/128 sobre el acceso a la justicia en relación con las decisiones sobre ayudas estatales, ACCC/C/2013/96 sobre proyectos de interés común, ACCC/C/2014/121 sobre la Directiva sobre las Emisiones Industriales y ACCC/C/2010/54 sobre los planes nacionales de acción en materia de energía – Adopción

1. El Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/NU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante que otorga a la ciudadanía derechos amplios y concretos de participación en la toma de decisiones y de acceso a la información y la justicia a lo que respecta al medio ambiente. El octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus (RP8) tendrá lugar en Ginebra los días 17 a 19 de noviembre de 2025. La UE y todos los Estados miembros son Partes en el Convenio de Aarhus.

2. En el marco del Convenio de Aarhus, el Comité de Cumplimiento tiene la función de examinar que las Partes cumplen el Convenio y en cada período de sesiones de la Reunión de las Partes se estudian y adoptan decisiones relativas al incumplimiento por determinadas Partes. Uno de los puntos del orden del día de la RP8 es la decisión VIII/8e relativa al cumplimiento por parte de la UE de sus obligaciones en virtud del Convenio de Aarhus, incluidas las conclusiones del Comité de Cumplimiento en relación con la comunicación ACCC/C/2015/128 sobre el acceso a la justicia en materia de medio ambiente en relación con las decisiones definitivas sobre ayudas estatales y las recomendaciones de la decisión VII/8f sobre los planes nacionales integrales de energía y clima, los proyectos de interés común y la Directiva 2010/75/UE.
3. El 30 de septiembre de 2025, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus en relación con las comunicaciones ACCC/C/2015/128 sobre el acceso a la justicia en relación con las decisiones sobre ayudas estatales, ACCC/C/2013/96 sobre proyectos de interés común, ACCC/C/2014/121 sobre la Directiva sobre las emisiones industriales y ACCC/C/2010/54 sobre los planes nacionales de acción en materia de energía¹.
4. La propuesta de la Comisión fue examinada por el Grupo «Aspectos Internacionales del Medio Ambiente» (Convenio de Aarhus de la CEPE) el 1 de octubre de 2025 y por el Grupo «Medio Ambiente» el 6 de octubre de 2025. A partir de los debates mantenidos en esas dos reuniones y de las observaciones presentadas por las delegaciones, la Presidencia elaboró un texto transaccional². El procedimiento tácito informal, que concluyó el 13 de octubre de 2025, confirmó que el texto transaccional de la Presidencia contaba con el apoyo de una mayoría cualificada. El texto se ha sometido a la formalización jurídico-lingüística³, en la que, entre otros cambios, se ha modificado el considerando 3 para adaptarlo a la Decisión (UE) 2021/2271 del Consejo⁴.

1 13400/25.

2 13853/25.

3 13931/25.

4 ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/2271/oj>.

5. En vista de lo anterior, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que recomiende al Consejo que:
- a) adopte el proyecto de Decisión del Consejo que figura en el documento 13931/25 (texto formalizado por los juristas-lingüistas) como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones;
 - b) informe al Parlamento Europeo de la adopción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218, apartado 10, del TFUE.
-